JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009**-2018-00099-00**
DEMANDANTE: ARGEMIRO RAMIREZ CORREA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-

Asunto: Admisión de Demanda.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **ARGEMIRO RAMIREZ CORREA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

2. Córrase traslado a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4° del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

6. Se tiene al Dr. Víctor Alfonso Espinosa Mercado abogado titulado, portador de la C.C Nº 92.192.321 y de la T.P. N° 182.797 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA